

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito - Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00557-00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	MAGDALENA RODRÍGUEZ GRANOBLER
Demandado	CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTÍNEZ

Seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto mediante el cual se negó la nulidad invocada, sin embargo, advierte el despacho que, desde la interposición del recurso ha transcurrido un tiempo considerable, por tanto , previo a dar el tramite que corresponde, considera el despacho adecuado, requerir a la parte demandante que allegue y/o informe el resultado del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, además, del que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de esta Municipalidad, teniendo en cuenta que a la fecha es probable que ya se haya adoptado en estos las decisiones que se esperaban y podían producir efectos en este proceso.

En merito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el resultado del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, además, del que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de esta Municipalidad, previo a dar tramite al recurso de reposición, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37414660cccdec6d1110299b2d72e192c454a0aa0b2b50f8b738f5e167a5807b**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00447 -00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.
Demandado	ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S.

En atención a lo solicitado por la Abogada de la parte demandante, por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar ante el RUNT (REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO) con el fin de que informe si la sociedad demandada ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.676.757-2., tiene registrado como propietaria, vehículos automotores (de cualquier tipo), remitiendo certificado o constancia correspondiente. (Núm. 4, Art. 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acac39466fcf3c7996de730181050bb1f2b9fbb275bbf61d9fc162135ed9e045**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00261-00
Proceso	Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Rusbelly Rentería De Hernández y Otros
Causantes	Deyanira Yara De Rentería y Jesús María Rentería Rojas

De cara al informe secretarial que antecede y, lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (Fol.44), pertinente es continuar con la actuación. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 501 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha el día **30 de enero de 2024, a las 10:30 a.m.**, para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d9c7802ececa9d7b6aa5e88e385eb98b6eb2421b741282834af753a74bcd50**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00265 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa - Coopensionados
Demandados	Silvio Severo Daza Rodríguez

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada a la foliatura Nro. 08 del expediente digital no se dará trámite a la misma, toda vez que el Despacho mediante auto del 29 de junio de 2022, inadmitió la demanda, y ante su no subsanación, a través del proveído del 21 de julio de esa misma calenda, dispuso su rechazo y consecuente archivo de las diligencias. Así las cosas, se glosa la solicitud, sin consideración de orden legal alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c7aa975beeeb224948b5dee57c5e6c33d1227c1326391ec94ea864aa7d5d1f**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00609 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Maricela Tovar Ayala

Como quiera que se ha dado surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, de conformidad con el artículo 443 núm. 2 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **30 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollaran las actividades previstas en los At. 372 y 373 de la misma normatividad, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas en la demanda que serán sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARICELA TOVAR AYALA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda que serán sujetas a la valoración legal del Despacho.

PRUEBAS DE OFICIO

Citar a la apoderada de la parte demandante Dra. **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** y a la demandada **MARICEL TOVAR AYALA**, para que concurran de forma presencial a las instalaciones del Despacho en la fecha y hora

señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a770b8782e6112a319a02075f98183037d94510641c5de708553b3253c8f2a41**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02p­m­e­l­c­e­r­r­i­t­o­@­c­e­n­d­o­j­.­r­a­m­a­j­u­d­i­c­i­a­l­.­g­o­v­.­c­o

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado Comitente	76001 40 03 024 2022 00208 00
Radicado Interno	76248489002-2022-00646-00
Despacho Comitente	Juzgado Veinticuatro Civil Municipal – Cali
Despacho Comisorio	032
Proceso	Sucesión
Demandante	Rafael Micolta Vargas
Causante	Edwing Giovanni Osorio Ordoñez

Revisada la comisión de la referencia, observa que, fue devuelta por la Inspección de Policía de la localidad, con la indicación, de haberse comunicado con el apoderado de la parte actora, dentro de la sucesión adelanta en el Despacho Comitente, quien dice le informó que el proceso ya terminó, razón por la que devuelve la comisión sin diligenciar. Por tanto, ante la anterior manifestación, se devolverá la presente comisión en el estado en que se encuentra al Despacho comitente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a su lugar de origen Juzgado Veinticuatro Civil Municipal – Cali, el Despacho Comisorio 032.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece40bdefc1ff62b39b8d7e1f2112030f4646a17125e1d94e6c264d76f0ec3c**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00690 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito – Coophumana
Demandados	Andrés Felipe Solarte Bedoya

En atención a la constancia secretarial que antecede, y lo solicitado por el apoderado de la parte actora, (fol. 12), se considera que no se reúnen los requisitos previstos en el núm. 2, del Art. 161 del C.G. del P., toda vez que la solicitud, no se encuentra coadyubada por ambas partes, esto es demandante y demandado, en la que se deberá indicar el tiempo de duración de la suspensión. En consecuencia, el Despacho,

D I S P O N E:

ÚNICO: NO ACCEDER a la **SUSPENSIÓN**, solicitada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADDIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c06c5c6adc9dc00657500c95b558c7886b859d2daa9972bd6060b2985f2971**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00690-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito – Coophumana
Demandados	Andrés Felipe Solarte Bedoya

De cara a lo allegado por el apoderado de la parte actora, dando a saber haber cumplido con la carga de la notificación al demandado Andrés Felipe Solarte Bedoya, en lo forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en revisión de lo aportado, y lo enviado al correo electrónico institucional del despacho, no hay forma que se pueda verificar los documentos enviados al demandado. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado **ANDRÉS FELIPE SOLARTE BEDOYA**, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación al demandado en debida forma de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y /o Art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc90c3f479ee38bd4cc55c11b6df183601a79c5ae49b0425db4ca192d998add5**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00178-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Patricia Campo

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **SANDRA PATRICIA CAMPO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 10 de mayo de 2023.

La demandada **SANDRA PATRICIA CAMPO**, fue notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022 y, dentro de su oportunidad legal para proponer excepciones el notificado guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9ef9a6b8f65e8540ec82d6a55eb60cc070c1293946215e59783c703875bca**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00262 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Carlos Alberto Narváez Pedroza

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f38fe5a16d5e00b09974548b9633c4803a3b1bcb87114958bf9f1b52ca2a7**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 12 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00281 -00
Proceso	Ejecutivo Con Garantía de Acción Real de Mínima Cuantía
Demandante	Alexandra Bastos Buendía
Demandados	María del Pilar Daza Plaza

Como quiera que se ha dado surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, de conformidad con el artículo 443 núm. 2 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **6 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollaran las actividades previstas en los At. 372 y 373 de la misma normatividad, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE: ALEXANDRA BASTOS BUENDÍA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales: **1.-** Título valor letra de cambio Nro. 01. **2.-** Escritura pública Nro. 973 del 09 de diciembre de 2022, otorgada en la notaría única de Cerrito Valle e inscrita el día 16 de febrero de 2023. **3.-** Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria Nro. 373-87614 de la oficina de instrumentos públicos de Buga Valle, documentos que serán sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARÍA DEL PILAR DAZA PLAZA

1. DOCUMENTALES:

En la contestación de la demanda, se menciona que antes de la audiencia serán allegaos los recibos correspondientes a los abonos realizados los cuales no se aportan con el escrito.

2. TESTIMONIALES

Escuchar en testimonio al señor RAFAEL GONZÁLEZ portador de la cedula de ciudadanía No. 16253373, con abonado telefónico 3103414740, domiciliado en El Cerrito Valle en la Calle 3 a sur 11 a 163 Brisas de La Merced.

Escuchar en testimonio al señor YEXEL MANUEL VASQUEZ DAZA portador de la cedula de ciudadanía No. 1114837962, domiciliado en El Cerrito Valle y residente en la calle 3 a sur 11^a 131 brisas de la Merced, con abonado telefónico 3122946966.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Escuchar en Interrogatorio de Parte a la demandante señora ALEXANDRA BASTO BUENDIA.

PRUEBAS DE OFICIO

Citar a la parte demandante ALEXANDRA BASTO BUENDIA y, a la demandada **MARÍA DEL PILAR DAZA PLAZA**, para que concurren de forma presencial a las instalaciones del Despacho en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho en los términos del artículo 372 del C.G.P. por remisión del Art. 392 de la misma obra procesal.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 090 DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ad6d79d170bfb610d7533b094491f220707e7b1434b0c2a832defb97e0e782**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>